

362

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 JUN 2022

Proceso N° 2017-00591.

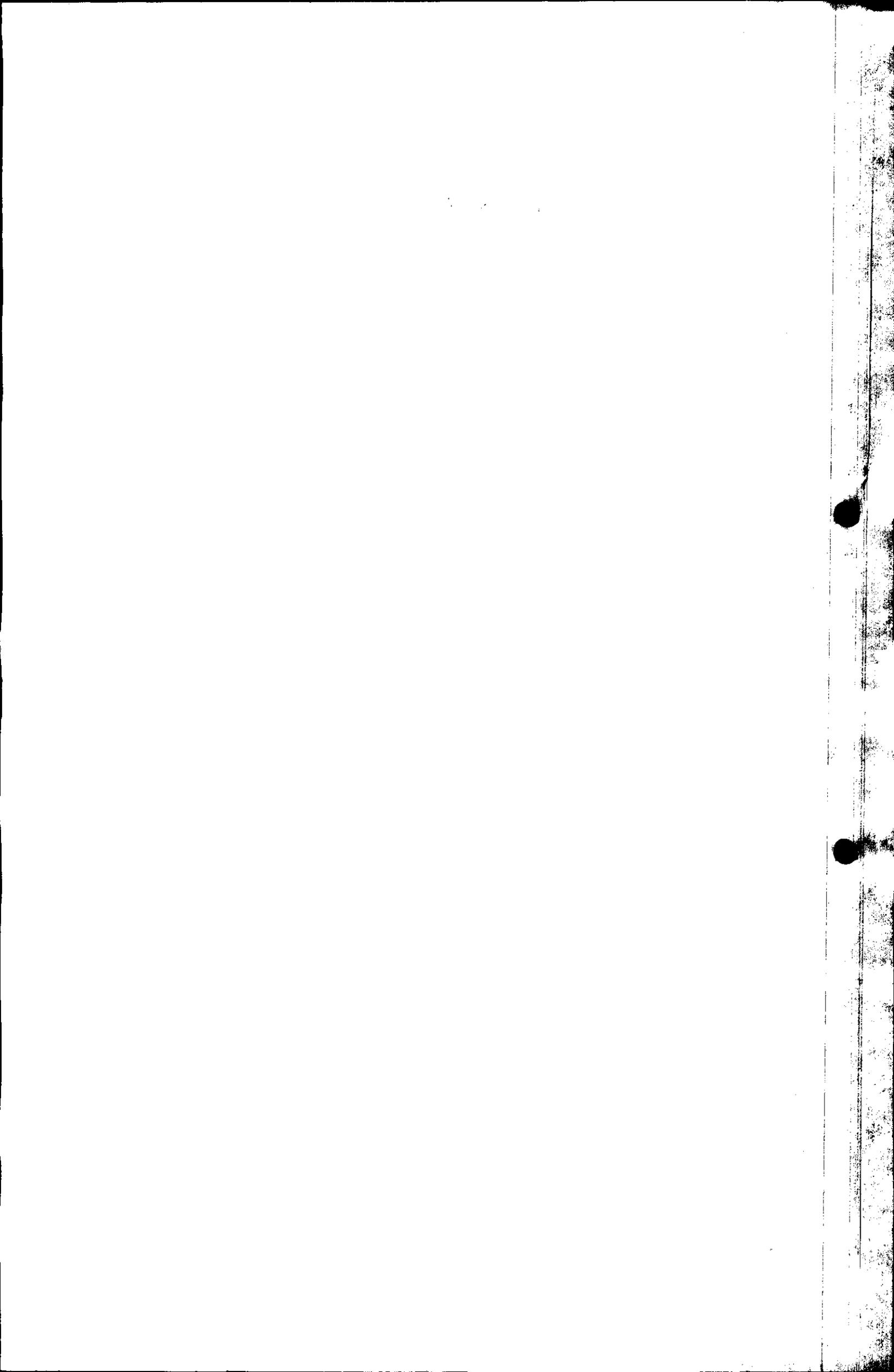
1. Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque quien representaba a los demandados.
2. Se reconoce personería al abogado Fabio Ernesto Rojas Conde para que represente judicialmente a los demandados Camilo Marciales Villamizar y Ana María Marciales Villamizar en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 333).
3. **SE CONVOCA PARA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO** bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a-m del día 7 del mes de AGOSTO del año 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.



Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

4. Se le advierte a las partes y apoderados el deber legal de concurrir a las audiencias, de actuar con lealtad, de abstenerse de entorpecer el desarrollo de las etapas procesales, y en general el deber de observar los deberes y responsabilidades de que trata el artículo 78 del C.G.P., so pena de la responsabilidad patrimonial a que haya lugar de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 030 Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a), _____

[Handwritten signature]

